JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**Verbal de incumplimiento de contrato**
Demandante:	**Constructora Centenario S.A.S.**
Demandado:	**Agenda Urbana S.A.S.** **Grupo Ecoverde S.A.S.**
Radicado:	**630013103002-2020-00208-00**
Asunto:	**Resuelve Recurso de Reposición**

OBJETO A DECIDIR

Corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la demandada Grupo Ecoverde S.A.S. contra el auto de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto el 30 de noviembre de 2020, por auto del 11 de diciembre de 2020 se inadmitió, siendo subsanada en tiempo oportuno, por lo cual se admitió el 18 de enero de 2021.

Por auto del 11 de junio de 2021, se dio por notificada por conducta concluyente al Grupo Ecoverde S.A.S. En tiempo oportuno, la demandada a través de apoderada judicial formuló recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda (doc.32).

La demandada Agenda Urbana S.A.S., se notificó por aviso según auto del 18 de marzo de 2022 (doc.49). Por auto del 10 de agosto de 2022, se dio por contestada la demanda y se ordenó correr traslado del recurso de reposición formulado por la demandada Grupo Ecoverde S.A.S. (doc. 58-59)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

OBJETO DEL RECURSO

Solicita se revoque el auto que admitió la demanda y en su lugar se inadmita por no cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el art. 82 del CGP. Funda el recurso en que los hechos no se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, requisito de orden formal cuyo propósito es que la parte demandada pueda ejercer en forma adecuada el derecho de defensa. Aduce que los hechos no corresponden a circunstancias fácticas relacionadas con el litigio sino a una serie de apreciaciones subjetivas y a fundamentos de índole jurídico. Además, que también se encuentran incorporados en los fundamentos de derecho. Que contienen múltiples consideraciones subjetivas que no corresponden a la descripción de supuestos fácticos.

Frente a las pretensiones indica que no son claras ni precisas, al ser ambiguas, confusas, indeterminadas y que carecen de sustento suficiente en los hechos expresados en el libelo demandatorio, no se aprecia con meridiana claridad que tipo de litigio se predica en cuanto a la responsabilidad, si es precontractual, contractual o extracontractual, siendo absolutamente necesario esta claridad para garantizar el ejercicio del derecho de defensa, dice que la ambigüedad entre lo pedido y los supuestos fáticos no permite tener certeza sobre el reproche que se le formula al demandado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL RECURSO

En la réplica afirma que los hechos como los fundamentos de derecho tienen la relación que corresponde con la herramienta o instrumento de desarrollo territorial denominada plan parcial, que tiene de por si una complejidad de comprensión debido a lo técnico de su esencia y procedimiento. Que los hechos no corresponden a apreciaciones subjetivas del demandante, sino a lo que los oficios, resoluciones, actos, documento técnico soporte y correos electrónicos expresan en su literalidad. Agrega que hubiere sido de gran interés procesal que el demandado delimitara cuales fueron aquellos hechos que generaron inquietud por considerar que tienen manifestaciones subjetivas, a fin de que se hubiera podido auscultar de forma directa e individual.

Frente a las pretensiones indica que se encuentran relacionadas en 6 numerales individuales los cuales cada uno apunta a aspectos diferentes del objeto del litigio. Agrega que las pretensiones son objeto de decisión en la sentencia más no en esta instancia procesal, ya que es demasiado apresurado pensar que la judicatura tiene a estas alturas una postura sobe lo que realmente acaeció entre las partes, sin siquiera haber conocido el pensamiento de los extremos contendores.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico:

¿Determinar si la demanda cumple con los requisitos legales contenidos en el art. 82 y siguientes del CGP, para haberse admitido; o por el contrario, adolece de defectos que debieron anunciarse para inadmitir la demanda?

El recurso de reposición es un medio de impugnación contra los autos que profiere el juez, según señala el art. 318 del CGP. En principio es útil cuando se detecta que el juez ha admitido la demanda sin que esta cumpliera los requisitos de ley, pero también puede ser utilizado para interponer las excepciones previas.

En el caso bajo estudio, se cumplen los requisitos legales para estudiar el recurso, pues se formuló dentro del término legal, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la demanda al recurrente. Así mismo, fue sustentado con la expresión de las razones que motivaron su formulación y la parte ostenta la facultad para hacerlo, en tanto la providencia atacada le resulta desfavorable a sus intereses.

Caso Concreto.

Revisados los argumentos del recurso y detenidamente estudiado el escrito de demanda con la subsanación, el despacho considera que le asiste razón a la recurrente en cuanto a la falta de orden y claridad frente a los hechos y pretensiones de la demanda, veamos:

Tal como se aprecia en el escrito de demanda en el hecho A)EN CUANTO AL PLAN PARCIAL Y SU FORMULACIÓN contiene diferentes numerales, parágrafos, imágenes, tablas etc. Con diferente numeración que no son consecutivas y ofrecen verdadera duda, sobre apartes o fracciones de contenido continuos que no se tiene certeza si se encuentra completo su contenido y que refiere a la definición de los planes parciales de normas urbanísticas y citan apartes de normatividad que regula el plan parcial entre otras. (pág.3-10 de la demanda). Se transcriben apartes de contenidos normativos y otros que no tienen la connotación de un hecho.

El hecho B) GESTION REALIZADA POR GRUPO ECOVERDE SAS Y AGENDA URBANA SAS EN LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL , inicia con un numeral 8. Sin observarse los numerales anteriores, y continúa con el literal A hasta el D, identificando varios inmuebles. Luego continúa con el numeral 9. Donde se indica parte de los estatutos de la sociedad Grupo Ecoverde S.A.S , igual acontece en el numeral 10 que contiene parte de los estatutos de la sociedad Agenda Urbana S.A.S. Se continúa con la numeración hasta el numeral 35 donde dan cuenta de las gestiones, acciones y trámite que dice adelantaron las demandadas en el plan parcial la Marina. Todo lo aquí narrado es transcripción de documentos y reuniones que poco hacen ver el objeto del debate.

El hecho C)CONTRATO CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA CENTENARIO SAS AGENDA URBANA SAS Y CRUPO ECOVERDE SAS, inicia con el numeral 36 como si continuará la numeración del anterior; sin embargo, refiere a la génesis de la relación contractual entre las partes, y numeran con los literales desde el a) hasta el e) y se continúa con el consecutivo desde el número 37 al 58 y en este último inician numeración del 54.1 al 54.42 y luego continúa desde el número 55 al 76 y seguido se encuentra un título "OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES A FAVOR DE

CONSTRUCTORA CENTENARIO SAS POR PARTE DE COMUNEROS PARA ADELANTAR EL PLAN PARCIAL LA MARINA". Y continúa con el numeral 77 hasta el 78 y seguido, se encuentra título "INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL" continuando con el consecutivo 79 al 89 y seguido se inscribe un título "RELACION DE ESTUDIOS QUE SE CONTRATAN, PAGAN Y COORDINAN A TRAVÉS DE CONSTRUCTORA CENTENARIO SAS PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL LA MARINA" y se continúa con el numeral 90 y continúa con otro título " HONORARIOS PAGADOS POR CONSTRUCTORA CENTENARIO A PROFESIONALES PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS. AMBIENTALES Y JURIDICOS EN LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL LA MARINA. Y Continúa con el numeral 91 donde se relacionan pagos de honorarios profesionales por asesoría contratada en el proyecto plan parcial la Marina. Tal como se observa no hay un consecutivo lógico y ordenado de la numeración, haciendo confusa la conexión de cada párrafo, que además en su contenido es transcripción de documentos y demás que deben hacer parte de las pruebas, y no dan claridad frente al debate concreto que se quiere iniciar.

Con este recuento de los hechos, no hay duda en cuanto que contienen en su gran mayoría transcripciones de normas, reuniones, acuerdos etc. En el que no definen realmente el recuento factico explicando el objeto del litigio que soporta las pretensiones apoyado en las pruebas y soportes legales (anexos) que deberán dar cuenta de lo relatado en los hechos y no transcribirlos en los mismos.

Lo anterior, no permite aterrizar en forma clara el objeto del litigio, pues contienen como ya se dijo información que debe estar soportada en los anexos acercados como pruebas para comprobar lo dicho, esto atendiendo una forma ordenada y cronológica de una narración de los sucesos que dieron origen a las súplicas de la demanda. Con ello, facilita la defensa de la parte contraria y el plan procesal a seguir al despacho para determinar cual es el tema en contienda para la fijación del litigio.

Recuérdese que la demanda impone el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos ineludibles que debe contener (derecho de acción), como que han sido establecidos para darle al juicio, desde su origen, una recta orientación procesal

que facilite su desenlace y evite sorpresas y dificultades a las partes; así como facilitar al juez la recta dirección del proceso teniendo claro lo que se está debatiendo.

Como quiera que los hechos son el fundamento de las pretensiones de la demanda conforme al numeral 5º. Del art. 82 del CGP, éstas se tornan imprecisas y poco claras conforme el recuento de la narración fáctica así como se ha estudiado.

Así las cosas, es preciso reponer el auto admisorio de la demanda para en su lugar inadmitirla por los siguientes aspectos:

1.- Definir, y clasificar los hechos de la demanda con una explicación y/o narración clara, cronológica de los sucesos objeto del litigio que se pueda establecer con **precisión** el tema del debate, atendiendo lo dicho en esta providencia (acción de incumplimiento de contrato)

2.- Ajustar en forma ordenada la estructura de la demanda en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el art. 82 y siguientes del CGP, atendiendo las observaciones mencionadas en esta providencia.

3. – Determinar en forma clara y precisa las pretensiones de la demanda en armonía con los hechos que son su fundamento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia }

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para revocar el auto del 18 de enero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada para proceso Verbal, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cb6e96fc0ee845b61234df951b737e9306c5d0f907567c25ecf6b5d22aacce**
Documento generado en 12/04/2023 09:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica